



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE
LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL LUSTRE
AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA.**

<i>Artículo 1.- Disposición general</i>	2
<i>Artículo 2.- Hecho imponible</i>	2
<i>Artículo 3.- Obligados del pago</i>	2
<i>Artículo 4.- Devengo</i>	2
<i>Artículo 5.- Cuantía</i>	2
<i>Artículo 6.- Exenciones</i>	2
<i>Artículo 7.- Participaciones en la recaudación</i>	3
<i>Artículo 8.- Cobranza</i>	3
<i>Artículo 9. Daños</i>	3
<i>DISPOSICIONES FINALES</i>	3
<i>ANEXO - Tarifas</i>	4

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE
LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL LUSTRE
AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA.**

Artículo 1.- Disposición general.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.o) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, se establece la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa, la realización de actividades y utilización de los distintos recintos deportivos de propiedad municipal.

Artículo 3.- Obligados del pago

Son sujetos pasivos de la presente Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas, las personas físicas o jurídicas, usuarias de las instalaciones deportivas, de los distintos servicios prestados en las mismas.

Artículo 4.- Devengo

La obligación de pagar la presente Tasa nace desde que se autorice la actividad o el uso de las instalaciones deportivas, en caso de su alquiler o reserva.

Utilización no periódica.- El importe de la Tasa deberá ser satisfecho por adelantado, mediante el abono de la liquidación correspondiente por la Tasa, a los efectos de reservar la utilización del espacio deportivo, para todas las modalidades (utilización individual, actividades deportivas y no deportivas, actividades extraordinarias)

Utilización periódica con reserva de uso.- El devengo de la Tasa podrá realizarse:

- a) Por adelantado, satisfaciendo la cantidad estimada al ser concedida la reserva para un período de tiempo concreto, practicando en su caso al final de este la liquidación que proceda.
- b) Mediante recibo mensual o de otra periodicidad acordada, a través de la correspondiente liquidación por el tiempo.

La falta de pago de cualquiera de las cuotas originará la suspensión de la prestación del servicio, además de la apertura del procedimiento recaudatorio ejecutivo.

Artículo 5.- Cuantía

Las cuantías de la presente Tasa, son las que especifican en el ANEXO , de la que forma parte a todos los efectos.

Artículo 6.- Exenciones

Quedarán exentos del pago de la presente Tasa:

1.- Los alumnos de los Colegios Públicos, Centros de Formación Profesional e Institutos de Enseñanzas Medias, podrán utilizar de forma gratuita las instalaciones, en las actividades programadas por dichos centros y en el horario y fechas propuestos por los mismos, a cuyos efectos deberán presentar la propuesta, con un mes al menos de antelación, el programa de actividades de desarrollar en cada trimestre, a los efectos de utilizar las instalaciones deportivas. Programa que deberá ser aprobado por la Concejalía de Deportes, igualmente se resolverán por esta Concejalía las coincidencias que se planteen entre dos o más Centros.

2.- Los equipos federados del municipio (que estén inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones).

3.- Los pensionistas, los jubilados y disminuidos físicos o psíquicos.

Artículo 7.- Participaciones en la recaudación

Como norma general, queda prohibida la percepción a otras Entidades u Organismos independientes de esta Corporación, de cuotas de entrada por asistencia a cualquier clase de competiciones o espectáculos deportivos que tendrán lugar en los recintos municipales, si bien se podrá realizar la percepción de cuotas por entradas por los Clubs Federados, siempre que dichas actividades estén organizadas por los ciclos o órganos Federativos de los que dependan y en los que participan dichos clubs.

Artículo 8.- Cobranza

Las Tarifas señaladas en la presente Ordenanza se pagarán por adelantado a la correspondiente utilización de las instalaciones deportivas municipales en el Departamento de Rentas y Exacciones del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, mediante liquidación correspondiente por los importes fijados en la relación de Tarifas que se acompaña, debiendo entregarse al responsable de la instalación, o bien mediante ingreso directo en el número de cuenta corriente que al efecto se señale por el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en la entidad bancaria que corresponda.

Artículo 9. Daños

Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ilustre. Ayuntamiento será indemnizado en cuantía global al valor de los bienes destruidos o deterioro de los daños.

DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General.

La presente Ordenanza Fiscal y en su caso las modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO - Tarifas

a.- Tasa por el uso de las instalaciones de los Campos Municipales de Fútbol:

CONCEPTO	Residentes	No residentes
1.- Por dos horas diurnas y grupo	15.03 €	27.04 €
2.- Por dos horas nocturnas y grupo	24.04 €	36.05 €

b.- Tasa por la utilización de las Polideportivos Municipales Cubiertos.

	Horario: Por dos horas y grupo.		Horario: Por más de dos horas.		Horario nocturno
	Residentes	No Residentes	Residentes	No Residentes	
De lunes a viernes	3 €	9 €	1 €por cada hora de más.	7 €por cada hora de más.	Suplemento de 1 €por hora
Sábados, domingos y festivos,	4,25 €	10,25 €	2 €por cada hora de más	8 €por cada hora de más	Suplemento de 1€por hora.